



Aguilar &  
Abogados  
Asociados.

Bogotá D.C,

Señores

**Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto)**

E.

S.

D.

|                     |                                                                                  |                        |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>Referencia:</b>  | Proceso Verbal de Mayor Cuantía por incumplimiento de obligaciones contractuales |                        |
| <b>Demandantes:</b> | Ana Teresa Malaver de Chaparro                                                   | CC No. 20.117.857      |
|                     | Carmen Elizabeth Chaparro Malaver                                                | CC No. 52.156.937.     |
|                     | Gloria Amparo Chaparro Malaver                                                   | CC No. 51.639.063.     |
| <b>Demandados:</b>  | BBVA Seguros de Vida S.A.                                                        | Nit No. 800.240.882-0. |
|                     | Banco BBVA Colombia S.A.                                                         | Nit No. 860.003.020-1. |

Respetados señores:

**Luis Alejandro Aguilar Roa**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado especial de las señoras **Ana Teresa Malaver de Chaparro, Carmen Elizabeth Chaparro Malaver y Gloria Chaparro**, en su calidad de heredera del fallecido y a su vez y beneficiarias de las pólizas contratadas en vida por el señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)**, correspondientemente, por medio de la presente acudo ante su Honorable despacho, con el ánimo de iniciar **Proceso Verbal de Mayor Cuantía por el Incumplimiento Contractual**, en contra del Banco BBVA Colombia S.A, sociedad identificada con NIT. 860.003.020-1, representada legalmente por Álvaro Augusto Brito Páez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.492.557 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 128.243 del Consejo Superior de la Judicatura, o por quién haga sus veces y contra BBVA Seguros de Vida S.A, sociedad identificada con NIT. 800.240.882-0, representada legalmente por Alexandra Elías Salazar, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 o por quién haga sus veces; la presente acción, está fundamentada en los siguientes:

## I. Hechos

**Primero:** El señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)** en vida fue cliente del Banco BBVA Colombia S.A y de la compañía aseguradora Banco BBVA Colombia S.A desde octubre del año 2020.

**Segundo:** En desarrollo de su vinculación con las entidades citadas, el señor **Indalecio Freddy (q.e.p.d)** adquirió diversos productos financieros, los cuales procedo a relacionar así:

| No Obligación   | Tipo de producto             | Póliza asociada              | Valor asegurado inicial | Beneficiarios                                                                                          |
|-----------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9600028828      | Crédito Leasing              | 02 121 00000 <b>31322</b>    | \$ 272,141,550          | BANCO BBVA                                                                                             |
| 9600031020      | Crédito Consumo              | 56072000 <b>209</b>          | \$ 56,468,704           | BANCO BBVA                                                                                             |
| 94186375856268. | Tarjeta de Crédito           | 02280000051 <b>6057</b>      | Saldo deuda             | BANCO BBVA                                                                                             |
| No Aplica       | Póliza individual voluntaria | 0013094405229225 <b>0058</b> | \$ 70,000,000           | Ana Teresa Malaver de Chaparro.<br>Carmen Elizabeth Chaparro Malaver<br>Gloria Amparo Chaparro Malaver |

**Especialistas en Derecho de Seguros**



Aguilar &  
Abogados  
Asociados.

**Tercero:** Dentro de todas las pólizas de seguros emitidas por BBVA Seguros, se otorgó el amparo de VIDA.

**Cuarto:** Dentro de la póliza de Seguro Voluntario Familia Vital V2 No. 00130944052292250058, se designó como beneficiarias de la póliza, a las aquí demandantes en las siguientes proporciones:

***Prueba 01. Anexo 3 de la demanda. Extracto de la póliza No. 00130944052292250058***

| BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO                  |            |                 |
|----------------------------------------------|------------|-----------------|
| NOMBRES COMPLETOS                            | PARENTESCO | % PARTICIPACION |
| ANA TERESA MALAVER                           | PADRES     | 34              |
| ELIZABETH CHAPARRO                           | HERMANOS   | 33              |
| GLORIA CHAPARRO                              | HERMANOS   | 33              |
| Nombre de Gestor: ANGIE PAOLA MOLANO CARDONA |            | Código: C340458 |
| CLAUSULAS                                    |            |                 |

Por lo tanto, la distribución de dinero sobre el valor asegurado corresponde a la siguientes sumas:

| Tipo de producto                      | Valor asegurado a la fecha de muerte del asegurado | Distribución        | Beneficiarios                     |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| Seguro Voluntario<br>Familia Vital V2 | \$ 70,000,000                                      | 34% = \$ 23.800.000 | Ana Teresa Malaver de Chaparro.   |
|                                       |                                                    | 33% = \$ 23.100.000 | Carmen Elizabeth Chaparro Malaver |
|                                       |                                                    | 33% = \$ 23.100.000 | Gloria Amparo Chaparro Malaver    |

**Quinto:** Ahora bien, en desarrollo de las relaciones comerciales con el banco y aseguradora, el señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)**, falleció el día 25 de mayo de 2021 a causa de un paro cardio-respiratorio con asistolia.

***Prueba 2. Registro Civil de Defunción Serial No. 0978467 del señor Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)***

|                                                                                                  |               |                                    |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|-----------|
| <b>REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN</b>                                                               |               | Indicativo<br>Serial               | 09784647  |
| <b>Datos de la oficina de registro</b>                                                           |               |                                    |           |
| Clase de oficina:                                                                                | Registraduría | Notaría                            | Consulado |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía                        |               |                                    |           |
| COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 10 BOGOTÁ DC                                     |               |                                    |           |
| <b>Datos del inscrito</b>                                                                        |               |                                    |           |
| Apellidos y nombres completos                                                                    |               |                                    |           |
| CHAPARRO MALAVER INDALECIO FREDDY                                                                |               |                                    |           |
| Documento de identificación (Clase y número)                                                     |               |                                    |           |
| CC No. 80060796                                                                                  |               |                                    |           |
| Sexo (en letras)                                                                                 |               |                                    |           |
| MASCULINO                                                                                        |               |                                    |           |
| <b>Datos de la defunción</b>                                                                     |               |                                    |           |
| Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía |               |                                    |           |
| COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.                                                            |               |                                    |           |
| Fecha de la defunción                                                                            |               |                                    |           |
| Año                                                                                              | 2021          | Mes                                | MAY       |
| Día                                                                                              |               | 25                                 | Hora      |
| 09:50                                                                                            |               | Número de certificado de defunción |           |
| 728480266                                                                                        |               |                                    |           |

***Prueba 3. Historia Clínica y Epicrisis del señor Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)***

**Especialistas en Derecho de Seguros**



PACIENTE QUIEN A LAS 09:50 HORAS PRESENTA PARO CARDIORESPIRATORIO CON ASISTOLIA POR LO CUAL MÉDICO DECLARA PACIENTE FALLECIDO.

**Sexto:** El día 16 de junio de 2021, la señora **Ana Teresa Malaver de Chaparro**, en su condición de heredera y beneficiaria del asegurado, radicó vía correo electrónico, reclamación directa por la muerte del asegurado, ante la compañía aseguradora BBVA Seguros de Vida S.A, para hacer efectivas todas las pólizas adquiridas por el Señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)**.

**Séptimo:** De manera extemporánea, el 21 de julio de 2021 la compañía aseguradora BBVA Seguros de Vida SA, emitió respuesta objetando la reclamación por muerte presentada tendiente a afectar las pólizas de seguros de vida relacionadas, aduciendo una presunta omisión de hechos relevantes por parte del asegurado al momento de declarar el estado real del riesgo al momento de contratar los seguros.

**Octavo:** En respuesta a la reclamación presentada, BBVA Seguros de Vida S.A, cubrió únicamente la obligación No. 4594-18-637585**6268**, a través de la póliza No. 02280000051**6057**, **correspondiente a la tarjeta de crédito de titularidad del Señor Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)**.

**Noveno:** Las condiciones de las pólizas de seguro de vida emitidas por BBVA Seguros de Vida S.A, **NO CONTIENEN NINGÚN TIPO DE EXCLUSIÓN TOTAL PARA EL AMPARO DE VIDA.**

#### ***Prueba 4. Condiciones generales de las pólizas de vida deudores, Página 01***

| PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO<br>DEUDORES BANCASEGUROS                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AMPARO BÁSICO                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA "LA COMPAÑÍA", CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO. |
| EXCLUSIONES                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES                                                                                                                                                                                                                                           |

**Décimo:** Para la fecha en la muerte del asegurado, es decir, el 25 de mayo de 2021, el saldo de cada crédito NO cubierto y de el valor asegurado del seguro voluntario ascendía a la suma de:

| No Obligación crediticia | Tipo de producto                   | Valor asegurado a la fecha de muerte del asegurado | Distribución                               | Beneficiarios                                                       |
|--------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 9600028828               | Leasing                            | \$ 265.606.385                                     | 100%                                       | BANCO BBVA                                                          |
| 9600031020               | Consumo                            | \$ 52.058.379                                      | 100%                                       | BANCO BBVA                                                          |
| N.A                      | Seguro Voluntario Familia Vital V2 | \$ 70,000,000                                      | 34% = \$ 23.800.000<br>33% = \$ 23.100.000 | Ana Teresa Malaver de Chaparro<br>Carmen Elizabeth Chaparro Malaver |

### **Especialistas en Derecho de Seguros**



|  |  |                     |                                |
|--|--|---------------------|--------------------------------|
|  |  | 33% = \$ 23.100.000 | Gloria Amparo Chaparro Malaver |
|--|--|---------------------|--------------------------------|

**Décimo primero:** Desde la fecha del deceso del Señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)**, la señora **Ana Teresa Malaver de Chaparro** ha continuado asumiendo los pagos de las obligaciones en cabeza de su hijo fallecido, subrogándose mes a mes en los derechos del Banco BBVA, tal como se acredita en los extractos aportados de cada producto.

**Décimo segundo:** Pese a que la compañía aseguradora (BBVA Seguros de Vida S.A) fue notificada de la muerte del Señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)** desde el 16 de junio de 2021, **continuó realizando el cobro normal y percibiendo la prima de las pólizas de seguro de vida relacionadas, incluyendo el cobro por amparo de muerte, inclusive hasta la fecha de presentación de la demanda.**

**Décimo tercero:** El día 14 de enero de 2022, se presentó solicitud de reconsideración, agotamiento de requisito de procedibilidad e interrupción de la prescripción, a través de los correos electrónicos dispuestos tanto por el Banco BBVA Colombia SA, como por la compañía BBVA Seguros de Vida SA.

**Décimo cuarto:** Los días 17 de enero de 2022 y el 04 de febrero del 2022, mediante correo electrónico la compañía BBVA Seguros de Vida SA, dando respuesta a la solicitud de pruebas, emitió entre otras, las siguientes respuestas:

- Que no existe constancia de entrega de cada uno de los certificados de inclusión a las pólizas vida grupo deudores.

***Prueba 5. Comunicación del BBVA Seguros de Vida del 17 de enero de 2022.***

- Es de indicar que no existe constancia de entrega de cada uno de los certificados de inclusión a las pólizas vida grupo deudores.

- Que el señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (Q.E.P.D.)**, fue vinculado a BBVA SEGUROS, octubre del 2020.

***Prueba 6. Comunicación del BBVA Seguros de Vida del 04 de febrero de 2022.***

VI. Realizamos el informe detallado a tu solicitud:

- a). El señor FREDDY INDALECIO CHAPARRO MALAVER (Q.E.P.D) era cliente del BBVA Seguros desde el pasado 16 octubre del 2020

***Prueba 7. Comunicación del BBVA Seguros de Vida del 04 de febrero de 2022.***



b). Los productos que tuvo durante su vinculación con BBVA Seguros fueron:

- > Familia Vital No. 052292250058.
- > Vida Deudor No. 02 121 0000031322, certificado No. 0013-0944-74-4000146141.
- > Incendio Deudor No. 01 058 0000036216, certificado No. 0013-0944-73-4000146158.
- > Vida Deudor No. 02 235 0000006005, certificado No. 0013-0944-73-4000146240.
- > Vida Deudor Tarjeta Crédito No. 02 280 0000516057, certificado No. 0013-0944-00-4000163823.

**Décimo quinto:** Desde la fecha de conocimiento de la presunta reticencia del asegurado por parte de la compañía BBVA Seguros de Vida SA (*el 16 de junio de 2021*), han transcurrido más de dos (2) años, sin que se hubiese iniciado acción alguna tendiente a declarar la nulidad del contrato de seguro emitido por dicha entidad.

**Décimo sexto:** El día 11 de abril de 2023, se presentó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO SOLUCIÓN INTEGRAL FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD, solicitud formal para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial.

**Décimo séptimo:** El día 8 de junio de 2023, se realizó dicha diligencia, levantándose la correspondiente constancia de NO ACUERDO con respecto de BBVA Seguros de Vida SA y constancia de NO COMPARECENCIA respecto del Banco BBVA Colombia SA, entre las partes y registrándose la misma el día 15 de junio de 2023, agotándose así el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 2220 de 2022.

**Décimo octavo:** Ante la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, se adelantó el trámite de sucesión del señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)**, dentro del cual se asignó la partida a la señora **Ana Teresa Malaver de Chaparro**, incluyendo los derechos sobre el contrato de leasing No. 02121000003**1322**, tanto el activo, como los pasivos, protocolizado en la Escritura Pública No. 3.500 del 30 de diciembre de 2021.

**Décimo noveno:** A la fecha de la presentación de la demanda, la señora **Ana Teresa Malaver de Chaparro**, ha pagado un total de \$180.173.359, al Banco BBVA, por concepto de pago de las obligaciones No. 960002**8828** y 960003**1020**, de conformidad con los cobros generados por el Banco (incluidos los conceptos de primas de seguro, intereses y capital), desde la muerte del asegurado, según la siguiente relación:

| LEASING |               | CONSUMO |                 |
|---------|---------------|---------|-----------------|
| FECHA   | MONTO PAGADO  | FECHA   | MONTO PAGADO    |
| may-21  | \$ 5,478,305  | may-21  | \$ -            |
| jun-21  | \$ 5,478,305  | jun-21  | \$ -            |
| jul-21  | \$ 2,739,067  | jul-21  | \$ -            |
| ago-21  | \$ 2,739,067  | ago-21  | \$ -            |
| sept-21 | \$ 16,519,764 | sept-21 | \$ 6,307,965.00 |
| oct-21  | \$ 13,780,697 | oct-21  | \$ 1,226,583.00 |

## Especialistas en Derecho de Seguros



Aguilar &  
Abogados  
Asociados.

|              |                       |  |              |                       |
|--------------|-----------------------|--|--------------|-----------------------|
| nov-21       | \$ 2,749,669          |  | nov-21       | \$ 1,226,262.00       |
| dic-21       | \$ 5,499,057          |  | dic-21       | \$ 2,445,723.00       |
| ene-22       | \$ 5,496,487          |  | ene-22       | \$ 1,220,669.00       |
| feb-22       | \$ 5,496,352          |  | feb-22       | \$ 1,218,793.00       |
| mar-22       | \$ 5,497,037          |  | mar-22       | \$ 1,223,290.00       |
| abr-22       | \$ 5,496,055          |  | abr-22       | \$ 1,214,990.00       |
| may-22       | \$ 5,495,666          |  | may-22       | \$ 1,222,903.00       |
| jun-22       | \$ 5,495,811          |  | jun-22       | \$ 1,217,461.00       |
| jul-22       | \$ 5,494,230          |  | jul-22       | \$ 1,218,927.00       |
| ago-22       | \$ 5,492,638          |  | ago-22       | \$ 1,218,596.00       |
| sept-22      | \$ 5,491,622          |  | sept-22      | \$ 1,216,412.00       |
| oct-22       | \$ 5,488,304          |  | oct-22       | \$ -                  |
| nov-22       | \$ 5,484,381          |  | nov-22       | \$ 1,240,674.00       |
| dic-22       | \$ 5,484,824          |  | dic-22       | \$ 2,453,229.00       |
| ene-23       | \$ 5,470,226          |  | ene-23       | \$ 1,222,854.00       |
| feb-23       | \$ 5,456,553          |  | feb-23       | \$ 1,220,295.00       |
| mar-23       | \$ 5,457,058          |  | mar-23       | \$ 1,214,990.00       |
| abr-23       | \$ 5,478,305          |  | abr-23       | \$ 1,214,590.00       |
| may-23       | \$ 5,454,477          |  | may-23       | \$ 1,214,196.00       |
| jun-23       | \$ -                  |  | jun-23       | \$ -                  |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 148,213,957</b> |  | <b>TOTAL</b> | <b>\$ 31,959,402</b>  |
| <b>TOTAL</b> |                       |  |              |                       |
|              |                       |  |              | <b>\$ 180,173,359</b> |

Derivado de lo anteriormente expuesto, me permito formular las siguientes:

## II. Pretensiones

### a) Principales

**Primera:** Se declare que, tanto Banco BBVA Colombia SA, como BBVA Seguros de Vida SA, incumplieron con sus deberes de suministrar información cierta, oportuna, suficiente y verificable al Señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.d.p.d)**.

**Segunda:** Se declare que, las acciones derivadas de los contratos de seguro No. 560720000209, No. 021210000031322, y No. 00130944052292250058, emitidas por BBVA Seguros de Vida S.A, se encuentran prescritas para la compañía aseguradora desde el 16 de junio de 2023.

**Especialistas en Derecho de Seguros**



Aguilar &  
Abogados  
Asociados.

**Tercera:** Derivado de lo anterior, se le ordene a BBVA Seguros de Vida SA, afectar las pólizas de seguro (i) No. 56072000209, (ii) No. 021210000031322, y (iii) No. 00130944052292250058, bajo la cobertura de muerte.

**Cuarta:** En consecuencia, se ordene al BBVA Seguros de Vida S.A, realizar el pago a favor del Banco BBVA Colombia SA, del saldo total de las obligaciones con corte a la fecha de la muerte del asegurado, en las siguientes cuantías y asociadas a las pólizas:

| No Obligación | Tipo de producto | Póliza asociada         | Saldo a la fecha de muerte del asegurado | Beneficiarios |
|---------------|------------------|-------------------------|------------------------------------------|---------------|
| 9600028828    | Leasing          | 02121000003 <u>1322</u> | \$ 265.606,385                           | BANCO BBVA    |
| 9600031020    | Consumo          | 5607200 <u>0209</u>     | \$ 52.058.379                            | BANCO BBVA    |

**Quinta:** En el mismo sentido, se ordene pagar a favor de las beneficiaria la póliza voluntaria No. 00130944052292250058, adquirida por el Señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)**, **el valor asegurado en cuantía de \$70.000.000, según el porcentaje señalado en la designación de beneficiarios**, así:

| Tipo de producto                      | Valor asegurado a la fecha de muerte del asegurado | Distribución        | Beneficiarios                     |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| Seguro Voluntario<br>Familia Vital V2 | \$ 70,000,000                                      | 34% = \$ 23.800.000 | Ana Teresa Malaver de Chaparro.   |
|                                       |                                                    | 33% = \$ 23.100.000 | Carmen Elizabeth Chaparro Malaver |
|                                       |                                                    | 33% = \$ 23.100.000 | Gloria Amparo Chaparro Malaver    |

**Sexta:** Sobre la totalidad de los anteriores valores, se reconozcan a favor de las señoras **Ana Teresa Malaver de Chaparro, Carmen Elizabeth Chaparro Malaver y Gloria Amparo Chaparro Malaver**, los correspondientes intereses moratorios desde el mes siguiente de la presentación de la reclamación, es decir, desde el 16 de julio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago total, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio.

**Séptima:** Que se condene al Banco BBVA S.A, al reembolso de la totalidad de los valores pagados por la señora **Ana Teresa Malaver de Chaparro**, desde la fecha de la muerte del señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)** y hasta el último valor pagado.

**Octava:** Se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho derivadas del presente proceso.

#### b) Subsidiarias

**Primera:** Se declare que, cualquier tipo de reticencia del asegurado ha sido subsanada de manera tácita por parte de BBVA Seguros de Vida SA, al continuar percibiendo primas sobre las pólizas de seguro,, durante más de dos (2) años posteriores al conocimiento de los hechos sobre los que versan los eventuales vicios de la declaración rendida por el Señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.p.d)**.

**Segunda:** Se declare que, BBVA Seguros de Vida SA, ha incumplido sus obligaciones contractuales en la ejecución de los contratos de seguro bajo las pólizas No. 56072000209, (ii) No. 021210000031322,

### Especialistas en Derecho de Seguros



Aguilar &  
Abogados  
Asociados.

y (iii) No. 00130944052292250058, adquiridas en vida por el señor **Indalecio Freddy Chaparro Malaver (q.e.d.p.d)**.

**Tercera:** Derivado de lo anterior, se le ordene a BBVA Seguros de Vida SA, afectar las pólizas de seguro (i) No. 56072000209, (ii) No. 021210000031322, y (iii) No. 00130944052292250058, correspondientes a las obligaciones de libre inversión, leasing y el seguro de vida voluntario, correspondientemente bajo la cobertura de muerte del asegurado.

**Cuarta:** En consecuencia, se le ordene a BBVA Seguros, realizar el pago a favor del Banco BBVA Colombia SA, del saldo total de la deuda correspondiente a las obligaciones No. 9600031020 y No. 9600028828, a la fecha de la muerte del asegurado, esto es, para el 25 de mayo de 2021.

**Quinta:** En igual, sentido, se le ordene a BBVA Seguros, realizar el pago a favor **Ana Teresa Malaver de Chaparro, Carmen Elizabeth Chaparro Malaver y Gloria Amparo Chaparro Malaver**, del valor total asegurado de la póliza 00130944052292250058, correspondiente a \$70.00.000, según el porcentaje señalado en la designación de beneficiarios.

**Sexta:** Sobre la totalidad de los valores asegurados de las referidas pólizas, se condene al BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, al pago de, los correspondientes intereses moratorios desde el mes siguiente de la presentación de la reclamación, es decir, desde el 16 de julio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio, a favor de las aquí demandantes.

**Séptima:** Que se condene al Banco BBVA Colombia SA, a reembolsar a favor de las señoras **Ana Teresa Malaver de Chaparro, Carmen Elizabeth Chaparro Malaver y Gloria Amparo Chaparro Malaver** la totalidad de los valores pagados con cargo a las obligaciones No. 9600031020 y No. 9600028828, con posterioridad al 25 de mayo de 2021.

**Octava:** Se ordene al BBVA Colombia SA, emitir el correspondiente paz y salvo sobre las obligaciones las obligaciones No. 9600031020 y No. 9600028828, en virtud del pago de los seguros asociados.

**Novena:** Se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho derivadas del presente proceso.

### III. Cuantía / Juramento Estimatorio de la Demanda

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta acción, que el valor de mis pretensiones asciende a la suma de **seiscientos treinta y ocho millones ochocientos setenta y un mil setecientos treinta y siete pesos M/Cte., (\$638.871.737)** de conformidad las pretensiones previamente expuestas y correspondientes al valor del saldo de la deuda para la fecha de la muerte, más los intereses moratorios desde el 16 de julio de 2021, hasta la presentación de la correspondiente demanda, más los intereses moratorios que se generen en el curso del presente proceso. A continuación, se detallan y resumen los montos en el siguiente cuadro explicativo:

**Especialistas en Derecho de Seguros**



| Pólizas del Señor FREDDY INDALECIO CHAPARRO MALAVER CON BBVA |              |                |                 |                    |
|--------------------------------------------------------------|--------------|----------------|-----------------|--------------------|
| Número de póliza                                             | Cuota        | Crédito #      | Valor asegurado | Beneficiarios      |
| 52852000133                                                  | \$ 2.750.000 | 13052852025494 | \$ 265.606.510  | Banco BBVA         |
| 56072000209                                                  | \$ 1.270.000 | 13056072005284 | \$ 52.058.379   | Banco BBVA         |
| 130944052292250000                                           | \$ -         | N/A            | \$ 70.000.000   | ANA TERESA MALAVER |
|                                                              |              |                |                 | ELIZABETH CHAPARRO |
|                                                              |              |                |                 | GLORIA CHAPARRO    |
| Total valor asegurado pólizas de vida                        |              |                | \$ 387.664.889  |                    |
| Total pagos realizados a la fecha                            |              |                | \$ 180.000.000  |                    |
| Intereses moratorios a la fecha desde el 16/06/2021          |              |                | \$ 251.206.848  |                    |
| Total juramento estimatorio de la demanda                    |              |                | \$ 638.871.737  |                    |

Las anteriores, solicitudes cuentan con los siguientes:

#### IV. Fundamentos de Derecho

La presente acción encuentra su fundamento legal en las siguientes normas de carácter constitucional, leyes, jurisprudencia, así como sobre la base de diversos conceptos de diversos tratadistas especializados.

- ***Legitimación de los herederos para demandar el cumplimiento de las obligaciones en cabeza de la compañía aseguradora. Legitimación por activa***

Al respecto debemos señalar, tal como se expuso en los hechos de la presente demanda, que la señora Teresa Malaver, posterior al deceso de su hijo, continuó asumiendo las obligaciones del fallecido con el Banco BBVA, así mismo, con cada pago realizado se ha subrogado en los derechos que se encontraban en cabeza de la entidad, frente a la aseguradora. En ese sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, ha señalado en casos similares que:

*“Está fuera de discusión que, en principio, solo son «interesados» las personas que derivan algún derecho del contrato de seguro, entre los que estarían el asegurador y el tomador (art. 1037 C. de Co), así como el asegurado y el beneficiario (art. 1047, num. 3° ib.), no obstante, tratándose del seguro de vida grupo, tal y como a lo largo del proceso con vehemencia lo resaltaron los accionantes y lo ratificó el Tribunal, por construcción jurisprudencial se ha reconocido la legitimidad de los cónyuges y herederos de los asegurados para demandar el cumplimiento de las obligaciones de la aseguradora, pese a no tener la calidad de contratantes”.* SC4904-2021, Radicación n° 66001-31-03-003-2017-00133-01, Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Así las cosas, la presente acción y sus demandantes tienen plena legitimación para actuar y exigir de las entidades demandadas el cumplimiento de sus obligaciones.

- ***El término para alegar cualquier tipo de nulidad relativa en cabeza de la aseguradora derivada del contrato de seguro suscrito, se encuentra prescrita desde el 16 de junio de 2023.***

El Artículo 1081 del Código de Comercio establece: *“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La*

#### Especialistas en Derecho de Seguros



**prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho**”(Negrilla y Subraya Fuera de Texto).

Al respecto, tenemos que, dentro del presente caso, BBVA Seguros de Vida SA, conoció plenamente el estado de salud del Señor **Indalecio Freddy**, desde el 16 de junio de 2023, y a partir de ese momento, nació su derecho para ejercer la acción de nulidad relativa del contrato de seguro suscrito, sin embargo, pasado dicho periodo de tiempo y al ser potestativo de la compañía iniciar o no dicha acción, la misma prescribió ante la pasividad de la compañía.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia, mediante fallo del 3 de mayo de 2000, dentro del Radicado 5360, con ponencia del Dr. Nicolás Becharas Simancas, señaló:

6.- El término dispuesto para la prescripción ordinaria corre, pues, en relación con la acción de nulidad relativa (art. 1058 C. de Co.) del contrato de seguro, a partir del conocimiento real o presunto que tenga el titular acerca de los vicios que lo afectan, al paso que el de la extraordinaria (5 años) corre desde el momento que nace el derecho a demandar esa nulidad. No hay duda, entonces, de que cuando el motivo de esa acción son las reticencias o inexactitudes respecto de las manifestaciones del tomador, el interesado en promoverla debe hacerlo dentro de los dos años siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer esas conductas, sin que en ningún caso pueda promoverla pasados cinco años desde cuando se

En síntesis, la objeción que formula la compañía actualmente carece de validez, pues sus acciones se encuentran prescritas frente a los contratos de seguro suscritos con el Señor **Indalecio Freddy**.

- ***Existió un saneamiento tácito de cualquier vicio que hubiese derivado de la declaración de asegurabilidad suscrita por el Señor Indalecio Freddy, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1058 del Código de Comercio.***

Dicha norma en su último inciso señala que:

**“Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente”** (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Al respecto, encontramos que:

- ***La aseguradora conoció plenamente la muerte del asegurado ocurrida el 25 de mayo de 2021 y presentada junto con su historia clínica desde el pasado 16 de junio de 2021.***
- ***Contrario a iniciar algún tipo de acción tendiente a declarar la nulidad del contrato de Seguro, continuó percibiendo las primas derivadas de dichas pólizas, sin reparo alguno durante más de 25 meses.***

## Especialistas en Derecho de Seguros



Configurándose la causal referida en el inciso anteriormente mencionado, pues de manera tácita, se allanó a subsanar cualquier eventual reticencia del asegurado.

- ***Ausencia del deber de confirmación del asegurador e incumplimiento de los requisitos jurisprudenciales para acreditar la reticencia***

La actividad aseguradora es altamente regulada y los seguros solamente pueden ser ofrecidos por compañías de seguros, legalmente constituidas con el único objeto de asumir riesgos a su cargo a cambio de una contraprestación económica.

La diligencia por lo tanto es una característica de dicha actividad y es una obligación normativa, al respecto el H. Tribunal Superior de Bogotá, en Sentencia del 6 de abril de 2021, M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, señaló:

***“En síntesis, dada la especial protección constitucional que tienen los consumidores (C.Pol. art. 78), para deducir la nulidad relativa del contrato de seguro por causa de reticencia o inexactitud no es suficiente, en la hora actual –menos después de la expedición de la Ley 1328 de 2009-, probar que el candidato a tomador incumplió su deber de información. Ni siquiera bajo la regulación del artículo 1058 del Código de Comercio podía producirse tamaña sanción, pues su inciso final claramente imponía verificar, previamente, si el asegurador tuvo la posibilidad de conocer los hechos omitidos. Más aun, no se olvide que, por mandato de la referida normatividad del consumidor, en caso de conflicto entre los intereses de la entidad vigilada y los del consumidor financiero, siempre debe prevalecer el de este último, a menos que exista disposición en contrario (art. 3, lit. e)”***Fallo segunda instancia Proceso verbal No. 110013199003201903955 01.

Dentro del caso y según los hechos expuesto, es claro que, no se acreditaron los requisitos fijados por la H. Corte Constitucional en sentencia T-393 de 2015, dentro de la cual, se dispuso que:

- La carga de acreditar la mala fe, es del asegurador (de lo cual **no existe prueba alguna dentro del caso**).
- **La causa del deceso tiene que tener relación directa con la presunta reticencia.**
- **Y por último señaló que:** *“en todo caso (iv) no será sancionada si el asegurador conocía, podía conocer o no demostró los hechos que dan lugar a la supuesta reticencia”.*

**Dicho fallo, fue recogido en un reciente fallo de la H. Corte Suprema de Justicia, Sentencia STL4077-2022, del 30 de marzo de 2022, MP GERARDO BOTERO ZULUAGA**

***“Se ha dicho igualmente, que, por el hecho de padecer una enfermedad, esto es, una preexistencia, pueda catalogarse de faltar a la verdad, ya que, en el momento del diligenciamiento la entidad debe ser diligente, para que, se realicen los exámenes médicos o exigir la entrega de unos recientes para así verificar el verdadero estado de salud del asegurado; si eso no se lleva a cabo, el asegurador es quien debe asumir la carga de los defectos, omisiones e imprecisiones en los cuales haya incurrido en el clausulado del negocio jurídico, dado que el tomador de la póliza simplemente se adhiere a los términos y condiciones plasmadas en el escrito, por lo que, siendo el asegurado la parte débil de esa relación, mal podría trasladársele esas irregularidades”.***

## Especialistas en Derecho de Seguros



- ***La ubérrima buena fe contractual que gobierna el contrato de seguro opera en ambos sentidos, y no solamente en el favorable al asegurador. En conjunto con el deber de información del asegurador***

En concordancia con lo anterior, el contrato de seguro al tener especial relevancia en la economía de una sociedad y al ser un factor determinante en el desarrollo de las mismas, ha sido tratado con especial atención tratándose de una de sus características principales, como lo es la Buena Fe,

llevándola al punto de calificarla dentro del contrato como Ubérrima Buena Fe<sup>1</sup>, en tal sentido, es deber de ambas partes, actuar con lealtad frente a la otra, evitando la inclusión de cláusulas que sean confusas en su interpretación y así como evitando actuaciones que puedan llegar a limitar o afectar los derechos del consumidor financiero tal como sucede dentro del presente caso, al respecto tenemos:

*“El asegurador también debe cumplir con el principio de buena fe evitando cláusulas que sean lesivas al asegurado, cumpliendo con la prestación Asegurada a la ocurrencia del siniestro y comprometiéndose a declarar la inexactitud al momento en que la conozca y no esperar a la ocurrencia del siniestro para alegarla como una excepción al pago de la indemnización”* (Negrilla Fuera de Texto).

A su turno, la ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones, en lo que resulta aplicable para argumentar lo expuesto señala:

*“Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita, salvo en los casos específicos a los que se refiere la presente ley. (...) Las normas de esta ley deberán **interpretarse en la forma más favorable al consumidor**. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor. (...) ARTÍCULO 34. Las condiciones generales de los contratos serán interpretadas de la manera más favorable al consumidor. **En caso de duda, prevalecerán las cláusulas más favorables al consumidor sobre aquellas que no lo sean**”* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Como argumento final del punto señalado, encontramos que la Ley 1328 de 2009, impone obligaciones expresas a sus vigilados, claramente incumplidos por la compañía de seguros, tal como lo dispone el Artículo 7 de la citada norma:

*“Artículo 7. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales: (...) c) Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado. (...) f) **Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a***

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencias T-086 de 2012, T-196 de 2007, T-152 de 2006 y T-171 de 2003 “ambas partes en las afirmaciones relacionadas con el riesgo y las condiciones del contrato se sujetan a cierta lealtad y honestidad desde su celebración hasta la ejecución del mismo. (...) El asegurador también debe cumplir con el principio de buena fe evitando cláusulas que sean lesivas al asegurado, cumpliendo con la prestación asegurada a la ocurrencia del siniestro y comprometiéndose a declarar la inexactitud al momento en que la conozca y no esperar a la ocurrencia del siniestro para alegarla como una excepción al pago de la indemnización.”



Aguilar &  
Abogados  
Asociados.

**disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos**”(Negrilla y Subraya Fuera de Texto).

Así las cosas, encontramos que la declaración ilegible usada como argumento para objetar la reclamación, vulnera la buena fe del contrato de seguro y vulnera las normas vigentes en materia de protección al consumidor financiero.

- Circular Básica Jurídica C.E 029/2014.

Pese a la solicitud realizada ante la compañía, así como ante el banco, a la fecha no se ha acreditado la idoneidad y capacidad técnica de la persona que comercializó el seguro de Vida, en los términos de la citada norma en su numeral 7. ***“INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA IDONEIDAD DE PERSONAS NATURALES QUE EJERCEN LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS”***

*“7.2. Acreditación de idoneidad Las entidades aseguradoras deben velar porque las Personas Naturales Vinculadas, cuenten con capacidad técnica y capacidad profesional, que acrediten su idoneidad, conforme a lo establecido en este capítulo.*

*7.2.1. Capacidad técnica”*

- **Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.**

En lo atinente a la falta de información clara, suficiente, clara y oportuna tanto al momento de la **venta del seguro**. De la misma manera se exigen las mismas características en el proceso de colocación de cualquier otro producto financiero. En tal sentido, se vulneran entre otros algunos derechos del consumidor contenidos en la referida norma, así:

*“ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:*

*(...)*

*1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.*

*(...)*

*ARTÍCULO 4o. CARÁCTER DE LAS NORMAS. Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita, salvo en los casos específicos a los que se refiere la presente ley. (...) Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor.*

*(...)*

*ARTÍCULO 34. INTERPRETACIÓN FAVORABLE. Las condiciones generales de los contratos serán interpretadas de la manera más favorable al consumidor. En caso de duda, prevalecerán las cláusulas más favorables al consumidor sobre aquellas que no lo sean.*

## **Especialistas en Derecho de Seguros**



- Circular Externa 039 de 2011

De conformidad con los hechos expuestos en la demanda y las respuestas emitidas por la compañía aseguradora y el banco, al señor **Indalecio Freddy**, **NO le fueron entregadas, ni la póliza contrata y tampoco las condiciones generales de la misma, en igual sentido, al diligenciar los espacios en blanco del formulario por parte de la asesora del banco**, este sentido, es claro que, estamos frente a prácticas ya identificadas por la SFC, como abusivas dentro de la Circular Externa 039 de 2011, la cual se consagró, así:

*“10.3. Prácticas abusivas*

*Además de las previstas en el artículo 12 de la Ley 1328 de 2009 y haciendo uso de las facultades consagradas en el literal d) de la misma disposición, se consideran prácticas abusivas las siguientes:*

*(...) **No entregar o no poner a disposición de los consumidores copia de los contratos, ni de los reglamentos de los productos o servicios contratados.***

*(...) **Obligar a los consumidores financieros a declarar que conocen y aceptan los reglamentos, sin haberlos entregado o puesto a su disposición”**(Negrilla Fuera de Texto).*

- Ley 1328 de 2009, “Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.

Para el caso, tenemos que BANCO BBVA COLOMBIA S.A, y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., incumplieron abiertamente sus deberes de Diligencia, Transparencia, información, cierta, suficiente y oportuna frente al consumidor financiero, pues, no se entregó copia de ninguno de los productos adquiridos, sus condiciones y la compañía contrario a sus deberes, posterior a su muerte continuó devengando primas sobre las pólizas emitidas.

*“Artículo 3.*

*a) **Debida Diligencia.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Las entidades vigiladas deberán observar las instrucciones que imparta la SFC en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros.*

*(...) c) **Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.** Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan*

## Especialistas en Derecho de Seguros



*adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas”.*

Ahora bien, adicionalmente, se incumplió las obligaciones especiales de que trata el Artículo 7 de la referida norma:

*Artículo 7. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:*

*(...) f) Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.*

*(...) k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.*

## **V. Pruebas y Anexos**

### **a) Documentales aportadas.**

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Póliza de Seguro Grupo No. 02121000003**1322**, asociada a la obligación No. 960002**8828**, derivada del Crédito de Leasing con Certificado Individual No. 052852000133.
2. Declaración de asegurabilidad de la Póliza de Seguro No. 02121000003**1322**, asociada a la obligación No. 960002**8828**, derivada del Crédito de Leasing con Certificado Individual No. 052852000133.
3. Póliza de Seguro Grupo Vida Deudores No. 5607200**0209**, asociada a la obligación No. 960003**1020**, derivada del Crédito de Consumo.
4. Póliza de Seguro Voluntario Familia Vital V2 No. 0013094405229225**0058**.
5. Condiciones Generales de las Pólizas de Seguro de Vida Individual Familia Vital de la compañía BBVA Seguros de Vida SA
6. Clausulado General de las Pólizas de Seguro Vida Grupo Deudores expedidas por BBVA Seguros de Vida SA para créditos de Consumo.
7. Clausulado General de las Pólizas de Seguro Vida Grupo Deudores expedidas por BBVA Seguros de Vida SA para créditos en modalidad Leasing.
8. Registro Civil de Nacimiento No. 3684380 del señor Indalecio Freddy Chaparro Malaver.
9. Registro Civil de Defunción No. 09784647 del señor Indalecio Freddy Chaparro Malaver.
10. Historia Clínica y Epicrisis del señor Indalecio Freddy Chaparro Malaver.
11. Reclamación presentada por el demandante a los demandados de fecha 16 de junio de 2021.
12. Objeción de la reclamación presentada el 16 de junio de 2021, expedida por BBVA Seguros de Vida SA de fecha 21 de julio de 2021.
13. Ratificación de objeción de la reclamación presentada el 25 de octubre de 2021, expedida por BBVA Seguros de Vida SA de fecha 25 de octubre de 2021.
14. Escritura Pública No. 3.500 del 30 de diciembre de 2021 protocolizada ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá.



15. Solicitud de reconsideración y solicitud de pruebas presentada a manera de derecho de petición por el demandante a los demandados de fecha 14 de enero de 2022 y su respectiva trazabilidad electrónica.
16. Comunicación de BBVA Seguros de Vida SA del 17 de enero de 2022 dando respuesta a la solicitud del 14 de enero de 2022.
17. Comunicación de BBVA Seguros de Vida SA del 04 de febrero de 2022 dando respuesta a la solicitud del 14 de enero de 2022.
18. Extracto del crédito de consumo No.960003**1020** adquirido por Indalecio Freddy Chaparro Malaver.  
18.1 Extracto de crédito de leasing No. 960002**8828** adquirido por Indalecio Freddy Chaparro Malaver
19. Solicitud de Conciliación radicada el 11 de abril de 2023 vía correo electrónico ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO SOLUCIÓN INTEGRAL FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD y la respectiva citación de audiencia fijada para el 08 de junio de 2023.
20. Constancia de no acuerdo respecto de BBVA Seguros de Vida SA, expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO SOLUCIÓN INTEGRAL FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD tras la celebración de la audiencia fijada para el 08 de junio de 2023 y su correspondiente registro el 15 de junio de 2023.
21. Certificado de Existencia y Representación Legal de Banco BBVA Colombia SA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.  
21.1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Banco BBVA Colombia SA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
22. Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA Seguros de Vida SA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.  
22.1. Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA Seguros de Vida SA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
23. Poder especial, amplio y suficiente para actuar conferido por las demandantes y su respectivo otorgamiento electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
24. Soporte de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

#### **b) Documentales solicitados.**

Atendiendo a las obligaciones a cargo de las partes, contenidas en el Código General del Proceso, solicito sean tenidas como tales, las respuestas que se alleguen por parte de cada una de las entidades demandadas, las peticiones elevadas a cada una de las entidades, mediante correo electrónico remitido a sus direcciones de notificación personal el pasado 14 de julio de 2021, pues a la fecha se encuentran pendiente de respuesta por cada entidad las siguientes:

---

#### **Peticiones Subsidiarias a cada una de las entidades:**

##### **Banco BBVA S.A.**

- I. Entregar copia del soporte y/o constancia de entrega de cada una de las pólizas contratadas por el señor FREDDY INDALECIO CHAPARRO MALAVER (Q.E.P.D), así como de las condiciones generales de la misma.

#### **Especialistas en Derecho de Seguros**



- IV. Se suministre copia del contrato de uso de red contratado entre banco BBVA y BBVA Seguros.
- V. Así mismo, se haga entrega de las condiciones especiales contratadas entre Banco BBVA y BBVA Seguros de Vida, incluyendo el SLIP de contratación y el correspondiente proceso de licitación para la contratación de las pólizas con BBVA Seguros
- VI. Se informe, la fecha exacta de:
  - a. Solicitud de cada uno de los créditos contratados por el señor FREDDY INDALECIO CHAPARRO MALAVER (Q.E.P.D).
  - b. Desembolso de los créditos.
  - c. Saldo total de cada uno de estos con corte el 17 de mayo de 2021.
- VII. Se informe el nombre del asesor y/o asesores que ofrecieron las pólizas, informaron sus condiciones y brindaron la información suficiente, verificable y cierta frente a los productos adquiridos, **así mismo, se remita el certificado de idoneidad del comercial encargado** de la operación, con el objeto de que requerir su testimonio dentro de la Acción de Protección al Consumidor Financiero.
- VIII. Se informe de qué manera y a través de qué medio se dejó registro del derecho que asiste al asegurado de contratar una póliza de otra entidad y presentarla como garantía del crédito adquirido.
- X. Se entregue copia de los documentos suscritos por el Señor FREDDY INDALECIO CHAPARRO MALAVER (Q.E.P.D) para los productos adquiridos, incluyendo formularios de vinculación, solicitud de seguro y cualquier otro exigido por el banco para el otorgamiento de productos.

**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**



Aguilar &  
Abogados  
Asociados.

- II. Se haga entrega del clausulado que rige la referida póliza para la fecha de suscripción del contrato de seguro.
- III. Se haga entrega de las condiciones especiales contratadas entre Banco BBVA y BBVA Seguros de Vida, incluyendo el SLIP de contratación y el correspondiente proceso de licitación para la contratación de las pólizas con BBVA Seguros.
- IV. Se informe si, las condiciones pactadas en el año 2020 se han mantenido hasta la fecha, o se han modificado. En caso positivo, de qué manera se informó al consumidor financiero y se presente soporte de dicha información.
- V. Se acredite a través de qué forma y cómo se brindó información cierta, adecuada y oportuna frente a las pólizas adquiridas por el Señor FREDDY INDALECIO CHAPARRO MALAVER (Q.E.P.D).
- VI. Se informe de manera detallada lo siguiente:
  - a. Desde qué fecha el señor FREDDY INDALECIO CHAPARRO MALAVER (Q.E.P.D) era cliente del BBVA Seguros.
  - b. Cuáles son los productos que tuvo durante su vinculación con BBVA Seguros.
  - c. Fecha exacta de la recepción de la reclamación.
- VII. Se realice la discriminación detallada de lo siguiente:
  - a. Primas cobradas al señor FREDDY INDALECIO CHAPARRO MALAVER (Q.E.P.D) por concepto de Seguro de Vida asociado al crédito, desde el mes de octubre de 2020, hasta el mes de mayo de 2021, detallando la tasa sobre el saldo de la deuda para cada mes.
  - b. Primas cobradas desde el inicio de la relación contractual, hasta la fecha de respuesta.
- XI. Se informe, si BBVA Seguros S.A, ha realizado algún pago a favor del Banco BBVA, con ocasión del deceso del señor FREDDY INDALECIO CHAPARRO MALAVER (Q.E.P.D).

Al respecto, le solicito al despacho ordenar que cada una de las entidades emita respuesta formal de las peticiones elevadas a cada entidad, pues pese al requerimiento de información, NO fueron atendidos.

**d) Interrogatorio de parte.**

**Especialistas en Derecho de Seguros**



Aguilar &  
Abogados  
Asociados.

De manera atenta solicito al juez, disponer la citación para interrogatorio de parte de que trata el Artículo 198 del Código General del Proceso a las siguientes personas:

Interrogatorio de parte que formularé personalmente en la fecha y hora establecida por el Despacho al Representante legal acreditado de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y al Representante legal acreditado de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., en aras de indagar frente a los hechos relacionados con el presente proceso y frente a las demás pruebas que obran en poder de dicha entidad y que no fueron suministradas por la compañía según lo expuesto, para tal efecto, solicito tener presente la dirección de notificación relacionada en la presente demanda.

## VI. Notificaciones

### a) Demandante.

Recibiré notificaciones en la Calle 63 No. 103 C - 18 Oficina 1101 en Bogotá, así como en el correo electrónico [alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co](mailto:alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co), el cual autorizo para recibir información referente al caso, también puedo ser ubicado en el celular 3015511676.

### b) Demandados.

#### **BBVA COLOMBIA S.A.**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 72 – 21, Bogotá D.C.

Correo electrónico: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

#### **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 No 72 21 Piso 8, Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)

Con el debido respeto y para los fines correspondientes,

**Luis Alejandro Aguilar Roa**

C.C. No 80'845.338 de Bogotá

T.P. No. 202.928 del C. S. de la J.

**Especialistas en Derecho de Seguros**